

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0623/14 URBASER/TIRME

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 24 de noviembre de 2014, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) notificación de la concentración consistente en la adquisición del control exclusivo de Tirme, S.A. (en adelante TIRME) por parte de Urbaser, S.A. (en adelante URBASER).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por URBASER según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en la letra b del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 24 de diciembre de 2014, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (4) La operación de concentración consiste en la adquisición del control exclusivo de TIRME por parte de URBASER a través de un contrato de compraventa mediante el cual URBASER adquirirá las acciones de TIRME que actualmente son propiedad de Enel Green Power España, S. L. (en adelante ENEL).
- (5) Con carácter previo a la operación, el capital social de TIRME se encuentra distribuido de la siguiente manera: 20% URBASER, 40% ENEL, 20% FCC Medioambiente, S.A. y 20% Iberdrola Cogeneración, S.R.L.U.
- (6) Con fecha 2 de octubre de 2014, URBASER y ENEL suscribieron el contrato de compraventa mencionado. Tras la ejecución de la operación, el capital social de TIRME estará en manos de URBASER (60%), FCC Medioambiente, S.A. (20%) e Iberdrola Cogeneración, S.R.L.U. (20%).
- (7) En base a los regímenes de mayorías previstos para los órganos de gobierno de TIRME, y dada la ausencia de pactos entre accionistas sobre materias que puedan dar lugar a control sobre la compañía, URBASER tendrá el control exclusivo sobre TIRME al adquirir el 60% de su capital social.
- (8) En consecuencia, la operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la LDC.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (9) De acuerdo con la notificante, la operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (10) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1. ADQUIRENTE: URBASER, S.A. (URBASER)

- (11) URBASER es una sociedad que opera en el sector de la gestión de residuos a través de la prestación de servicios de limpieza viaria, recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento de residuos sólidos urbanos y residuos industriales, reciclaje y valorización energética, gestión energética integral, además de otros servicios como gestión de zonas verdes, gestión integral del ciclo del agua, construcciones medioambientales y gestión de instalaciones deportivas en el territorio nacional.
- (12) URBASER es la empresa cabecera del área de medio ambiente del Grupo de Actividades de Construcción y Servicios (en adelante GRUPO ACS), grupo que participa en el desarrollo de los sectores de la construcción (contratos de obra civil, edificación y de proyectos relacionados con el segmento de la minería), los servicios industriales (desarrollo, construcción, mantenimiento y operación de infraestructuras energéticas, industriales y de movilidad), y los servicios medioambientales (tratamiento de residuos, logística y servicios urbanos). Según la notificante, en la Isla de Mallorca, URBASER únicamente desarrolla actividades de limpieza de locales, despachos y estaciones marítimas en el puerto de Palma de Mallorca, limpieza de superficies exteriores del Puerto de Palma de Mallorca, y explotación de varias estaciones depuradoras a través de su filial de aguas Socamex, S.A.
- (13) GRUPO ACS cotiza en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, siendo sus principales accionistas Corporación Financiera Alba, S.A. (16,3%) e Inversiones Vesan, S.A. (12,52%).

- (14) La facturación de GRUPO ACS en el último ejercicio económico es, según la notificante, conforme al art. 5 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el RDC, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE GRUPO ACS 2013 (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>5.000] ¹	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.2. ADQUIRIDA: TIRME, S.A. (TIRME)

- (15) TIRME es una sociedad que tiene como actividad principal la gestión integral del tratamiento de residuos no peligrosos². Concretamente, se dedica al tratamiento de residuos urbanos y asimilables a urbanos (en adelante RSU) generados en la isla de Mallorca³.
- (16) La actividad de TIRME está regulada en el Plan Director Sectorial para la Gestión de Residuos Urbanos de la isla de Mallorca (en adelante PSGDRUM), en su versión vigente aprobada por el Acuerdo del Pleno del Consell de Mallorca (en adelante CONSELL) de 6 de febrero de 2006, que tiene como objeto la gestión de RSU generados en dicha isla.
- (17) Según la notificante, con fecha 30 de marzo de 1992, el Pleno del CONSELL adjudicó a TIRME el concurso relativo al servicio de gestión de RSU de Mallorca en régimen de concesión administrativa, quedando recogidos los términos de la adjudicación en el contrato suscrito entre TIRME y el CONSELL con fecha 21 de mayo de 1992. Dicho contrato ha sido objeto de diversas modificaciones para adaptarse a los sucesivos cambios en la normativa aplicable. La última modificación tuvo lugar mediante Acuerdo del Pleno del CONSELL de 9 de mayo de 2013 donde se recoge que la concesión expirará el 18 de abril de 2041.

¹ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

² TIRME también realiza actividades de venta de subproductos derivados de la actividad de tratamiento, fundamentalmente venta de energía eléctrica. De conformidad con la notificante, los ingresos obtenidos por estos conceptos forman parte del sistema de gestión de residuos, por tanto, se utilizan a los efectos de determinar la tarifa por el tratamiento de residuos que cubra los costes incurridos en la prestación de los mismos. En términos de ingresos, la actividad más relevante es la venta de energía eléctrica, si bien la cuota de TIRME a nivel nacional es marginal (0,0915%).

³ De acuerdo con la notificante, los RSU tratados por TIRME han procedido exclusivamente de la isla de Mallorca hasta el verano de 2014. Sin perjuicio de lo anterior, existe un convenio entre el Consell de Mallorca y el Consell de Ibiza para realizar la selección de los envases de recogida selectiva de Ibiza en Mallorca, si bien TIRME no trata los envases, limitándose a enviarlos a Ecoembes. En la actualidad TIRME ha tratado residuos preparados procedentes de [CONFIDENCIAL] siendo una actividad marginal.

- (18) El objeto de la concesión es la recepción y tratamiento de los residuos sólidos urbanos, y asimilables a urbanos, de la isla de Mallorca, incluyendo la explotación de las plantas de tratamiento.
- (19) Para el desarrollo de su actividad de tratamiento integral, TIRME cuenta con estaciones de transferencia⁴ y plantas de tratamiento, donde realiza actividades de valorización (material y energética) y eliminación⁵. Una vez que finalice la concesión administrativa, las instalaciones revertirán a la administración concedente para que en el futuro puedan ser gestionadas por otra empresa.
- (20) Adicionalmente, TIRME tiene el control exclusivo de Mac Insular, S.L. (MAC INSULAR), y de Balear de Trituraciones, S.L.:
- Mac Insular es la sociedad concesionaria de la gestión del servicio público relativo al tratamiento de residuos de construcción y demolición (en adelante RCD)⁶ generados en la isla de Mallorca. El objeto de la concesión es la recepción y tratamientos de RCD, voluminosos y neumáticos fuera de uso de la isla de MALLORCA y, por tanto, incluye la explotación de las plantas de tratamiento. También realiza una actividad de venta de subproductos derivados del tratamiento, fundamentalmente áridos, si bien se trata de una actividad marginal.

La actividad de MAC INSULAR tiene su origen, según la notificante, en el Plan Director Sectorial para la Gestión de los Residuos de Construcción-Demolición, Voluminosos y Neumáticos Fuera de Uso de la Isla de Mallorca, aprobado por el Pleno del CONSELL de Mallorca de 29 de julio de 2002.

Con fecha 5 de mayo de 2003, el Pleno del CONSELL adjudicó a MAC INSULAR la concesión de la gestión del servicio público relativo a la transferencia y tratamiento de los residuos de construcción y demolición,

⁴ De acuerdo con la notificante, en las estaciones de transferencia se concentran los residuos de los municipios y de sus respectivas áreas de influencia. En estas estaciones se compactan los residuos para ser trasladados a las plantas de tratamiento mediante camiones de mayor capacidad, evitando que los camiones de recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos tengan que cubrir grandes distancias, optimizando así los medios humanos y mecánicos. TIRME cuenta con 5 estaciones de transferencia (Alcúdia, Binissalem, Campos, Manacor y Calvià) donde se reciben los residuos procedentes de la recogida municipal. El destino de estos residuos son las plantas de tratamiento de TIRME.

⁵ La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados define la eliminación como cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía (artículo 3.v). Por su parte, el procedimiento de valorización consiste en cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general (artículo 3.r).

⁶ De acuerdo con la notificante, los RCD son residuos generados en obras de construcción, reparación o demolición de inmuebles de obras de nueva planta y de pequeñas obras de reforma en viviendas y se conocen habitualmente como escombros. Los RCD incluyen materiales diversos como residuos de hormigón, material asfáltico, ladrillo y, en menor medida, componentes como madera, vidrio o plástico.

voluminosos y neumáticos fuera de uso de la isla de Mallorca. De acuerdo con el contrato, la concesión tiene una duración de 25 años a partir del día siguiente a la firma del contrato (1 de julio de 2003).

Para el desarrollo de su actividad de tratamiento integral, la empresa cuenta con estaciones de transferencia y pretratamiento si bien, cuando finalice la duración del contrato público, éstas revertirán a la administración concedente.

- Balear de Trituraciones es una empresa dedicada a la gestión de residuos de podas vegetales. De acuerdo con la notificante, esta actividad es irrelevante a efectos de la operación dado que la facturación de Balear de Trituraciones en este ámbito es muy limitada y su cuota de mercado, por lo tanto, resulta marginal.
- (21) La facturación de TIRME en el último ejercicio económico, conforme al art. 5 del RDC es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE TIRME 2013 (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<250]	[<250]	[>60]

Fuente: Notificación

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1 Mercados de producto

- (22) Se entiende por residuos aquellos materiales distintos de los bienes producidos para el mercado y que el productor ya no va a utilizar con fines de producción, transformación o consumo y de los que desea, por tanto, deshacerse.
- (23) La gestión de los residuos comprende una serie de operaciones orientadas a darles el destino y tratamiento más adecuados desde el punto de vista medioambiental y sanitario, en función de sus características y posibilidades de recuperación y posterior comercialización.
- (24) La prestación de este tipo de servicios de gestión engloba las actividades de recogida, transporte, tratamiento y eliminación de los mismos, incluyendo la gestión de las instalaciones correspondientes. Son fases comunes a todo tipo de residuos. En virtud de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las entidades locales son las autoridades competentes para prestar estos servicios de gestión⁷.

⁷ El artículo 12.5.a) de la Ley 22/2011 establece que corresponde a las Entidades Locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del

- (25) De acuerdo con la Comisión Europea y la autoridad nacional de competencia⁸, atendiendo al tipo de residuo gestionado, existe un mercado de residuos no peligrosos y un mercado de residuos tóxicos, peligrosos o especiales.
- (26) Dentro de la categoría de residuos no peligrosos, se podría segmentar en función del origen de los residuos, esto es, doméstico, comercial e industrial. La Comisión Europea ha señalado que el mercado español de gestión de residuos no se ha desarrollado lo suficiente como para admitir una delimitación de productos tan detallada, existiendo un único mercado de residuos no peligrosos urbanos, sin que se pueda considerar otro mercado con entidad propia para la gestión de residuos no peligrosos de origen comercial o industrial⁹.
- (27) No obstante lo anterior, la notificante propone una segmentación del mercado de residuos no peligrosos que diferencia RSU de RCD basada en dos criterios:
- El primer criterio es técnico: en la medida en que las características de los distintos residuos son muy diferentes y por tanto las características de las plantas de tratamiento también deben de serlo. El RCD, al ser un residuo en su mayoría formado por minerales y metales, requiere de un tratamiento de tipo “*minería*” que permite separar, triturar y tratar distintos componentes. El RSU está compuesto, en cerca de un 50%, por materia orgánica, siendo el resto plásticos, textiles, papel, etc. Su tratamiento consiste en la separación mediante dispositivos ópticos o manuales de aquellos materiales reciclables, y la incineración con recuperación de energía del resto de materiales.
 - El segundo criterio responde a la estructura de la demanda de tratamiento de residuos. En el caso de los RSU, su gestión es competencia de las entidades locales o de las diputaciones forales de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. En el caso de los RCD, de acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, con carácter general la gestión es responsabilidad del productor de los residuos, si bien también puede ser asumido por las Administraciones Públicas, tal y como ocurre en la isla de Mallorca.

productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

⁸ Informes del extinto SDC en los expedientes N-245 ACS/DRAGADOS, N-05036 SACYR-VALLEHERMOSO/SUFI, N-03049 FERROSER/CESPA-TRASA, Decisiones de la Comisión Europea de 14 de octubre de 2002 en el asunto M.2897 SITA SVERIGE AB/SYDKRAFT ECOPLUS, de 5 de junio de 1997 en el asunto IV/M.0916 LYONNAISE DES EAUX/SUEZ, de 4 de marzo de 1999 en el asunto IV/M.1365 FCC/VIVENDI, y de 3 de abril de 2007 en el asunto COMP/M.4576 AVR/VAN GANSEWINKEL.

⁹ Decisión de 4 de marzo de 1999 en el caso IV/M.1365 FCC/VIVENDI.

- (28) Por otra parte, en base a los precedentes comunitarios y nacionales¹⁰, el mercado de residuos no peligrosos puede segmentarse en función de la fase del proceso de gestión, diferenciando entre un mercado de recogida de residuos no peligrosos y un mercado de tratamiento de residuos no peligrosos.
- (29) Los servicios de recogida de residuos no peligrosos comprenden las actividades de recogida periódica de los residuos generados en el término municipal o área asignada para su clasificación, agrupación y preparación de su transporte a las estaciones de transferencia o, directamente, a las plantas de tratamiento.
- (30) El mercado de tratamiento de residuos engloba una serie de procesos orientados a la eliminación y/o aprovechamiento de los mismos, lo que permite diferenciar a su vez dos mercados: mercado de incineración y mercado de eliminación en vertedero¹¹.
- (31) No obstante, no se considera necesaria cerrar la definición exacta de los mercados dado que la operación sólo afecta al tratamiento de RSU y RCD, únicos ámbitos en los que TIRME tiene una presencia significativa.

V.2 Mercados geográficos

- (32) Según la notificante, en virtud de los precedentes comunitarios y nacionales¹², en los mercados donde la licitación pública es el instrumento clave de acceso de las empresas al mismo, como sucede, según ella, con la actividad de tratamiento de residuos no peligrosos que lleva a cabo TIRME en la Isla de Mallorca, la competencia se genera “por el mercado” y no “en el mercado”, puesto que la empresa que gana el concurso se hace con el monopolio del mercado afectado¹³. De esta forma los mercados relevantes en cuestión tienen un ámbito geográfico de carácter nacional, si no superior, cuando existen oferentes que compiten a escala nacional y que concurren a las licitaciones organizadas por sus Administraciones Públicas, con independencia de que las licitaciones tengan un ámbito regional o local.

¹⁰ Decisión de 19 de marzo de 1993 en el asunto COMP/M.0295 SITA RPC/SCORI, Decisión de 12 de diciembre de 1992 en el asunto COMP/M.0448 GKN/BRAMBLES/LETO RECYCLING, Decisión de 19 de diciembre de 1997 en el asunto IV/M.1059 SUEZ LYONNAISE DES EAUX/BFI y Decisión de 3 de abril de 2007 en el asunto COMP/M.4576 AVR/VAN GANSEWINKEL. Asimismo, expedientes del extinto SDC N-03049 FERROSER/CESPA-TRASA y N-245 ACS/DRAGADOS.

¹¹ Expediente N-03049 FERROSER/CESPA-TRASA.

¹² Caso IV/M. 1365 FCC/VIVENDI y expediente del extinto SDC N-245 ACS/DRAGADOS.

¹³ A juicio de la Dirección de Competencia, la competencia entre operadores de gestión de residuos no es únicamente por el mercado, sino también en el mercado, ya que las plantas de tratamiento pueden competir entre sí para captar residuos. No obstante, la insularidad de Mallorca, explicaría que TIRME ostente un monopolio natural de forma que, en el caso de la gestión de residuos en la Isla de Mallorca, la competencia se genere por el mercado.

- (33) A juicio de la Dirección de Competencia, no obstante, la actividad de tratamiento de residuos tiene un fuerte componente local, como confirma la propia notificante al señalar que los residuos sólidos urbanos, y asimilables a urbanos, tratados por TIRME, han procedido exclusivamente de la isla de Mallorca hasta 2014, lo que podría conducir a una definición de mercado geográfico más estrecha, autonómica o local.
- (34) En todo caso, la delimitación exacta del mercado geográfico puede dejarse abierta puesto que la operación no plantea problemas de competencia cualquiera que sea la definición que se adopte. En la definición más estrecha posible, la isla de Mallorca, no se producirían solapamientos puesto que, según la notificante, URBASER únicamente desarrolla actividades de limpieza de locales, despacho y estaciones marítimas en el puerto de Palma de Mallorca, limpieza de superficies exteriores del Puerto de Palma de Mallorca, y explotación de varias estaciones depuradoras a través de su filial de aguas Socamex, S.A.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

VI.1. Estructura de la oferta

- (35) La notificante señala que, de acuerdo con el PSGDRUM y el Plan Director Sectorial para la Gestión de los Residuos de Construcción-Demolición de la isla de Mallorca, los servicios de recogida y tratamiento de residuos en dicha Isla son competencia de los Ayuntamientos y del CONSELL, respectivamente, cuya gestión pueden atribuir a las entidades privadas. En este sentido y según la notificante, aunque teóricamente empresas privadas podrían operar en el mercado de tratamiento de residuos no peligrosos en la isla de Mallorca sin necesidad de concesión administrativa, en la práctica dichas empresas no tendrían residuos que tratar puesto que la gestión de dichos residuos en la isla de Mallorca corresponde al CONSELL, que ha adjudicado el tratamiento de los mismos a TIRME.
- (36) TIRME se dedica exclusivamente a actividades de tratamiento integral de residuos no peligrosos (en concreto, RSU y RCD), en la isla de Mallorca, siendo el único gestor de dichos residuos en la isla a través de la correspondiente concesión¹⁴.
- (37) URBASER está presente, a nivel nacional, en todas las actividades relativas a la gestión de residuos a través de la prestación de servicios de limpieza viaria, recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento, reciclaje y valorización energética, y gestión energética integral. En la isla de Mallorca, sin embargo, su actividad se limita a actividades de limpieza de

¹⁴ De conformidad con la notificante, en la isla de Mallorca operan otras plantas de residuos diferentes a los que trata TIRME. En concreto, plantas de tratamiento de residuos peligrosos y especiales, y residuos peligrosos hospitalarios; plantas de recuperación de metales, papel y cartón, residuos férricos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; y plantas para el desguace y descontaminación de vehículos.

locales, despacho y estaciones marítimas en el puerto de Palma de Mallorca, limpieza de superficies exteriores del Puerto de Palma de Mallorca, y explotación de varias estaciones depuradoras a través de su filial de aguas Socamex, S.A., sin que gestione ninguna instalación de tratamiento de residuos no peligrosos en general, ni de RSU y RCD en particular.

- (38) Teniendo en cuenta lo anterior, la notificante aporta cuotas de mercado a nivel nacional y local, en relación con el mercado de gestión de residuos no peligrosos, segmentando RSU y RCD.
- (39) La notificante afirma que no se producen solapamientos significativos puesto que la cuota conjunta tras la operación será inferior al [10-20%] en el mercado nacional de tratamiento de residuos no peligrosos.
- (40) Los datos de tratamiento de residuos no peligrosos, en términos de tonelada tratada, en los últimos tres años son los siguientes:

CUOTAS EN EL MERCADO NACIONAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (por tonelada tratada) ¹⁵						
OPERADOR	2011		2012		2013	
	Tn	Cuota (%)	Tn	Cuota (%)	Tn	Cuota (%)
URBASER	[...]	[10-20]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
TIRME	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
CONJUNTA	[...]	[10-20]	[...]	[0-10]	[...]	[10-20]
FCC	-	[0-10]	-	[0-10]	-	[0-10]
CESPA	-	[5-15]	-	[0-10]	-	[0-10]
VALORIZA	-	[0-10]	-	[0-10]	-	[0-10]
OTROS	-	[60-70]	-	[80-90]	-	[70-80]
TOTAL	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Fuente: Estimación de la notificante

- (41) En el caso de partir de una definición más estrecha del mercado de producto, a nivel nacional, la cuota conjunta es ligeramente superior al [20-30%] (con adición inferior a [0-10] puntos porcentuales) en el segmento de tratamiento de RSU y es inferior al [0-10%] (con adición inferior a un punto porcentual) en el caso de los RCD.

¹⁵ De acuerdo con la notificante, ésta carece de información necesaria para poder estimar la cuota de los principales competidores en este mercado por lo que las cifras aprobadas son estimaciones realizadas de buena fe, basadas en el conocimiento del mercado que tiene URBASER.

CUOTAS EN EL MERCADO NACIONAL DE TRATAMIENTO DE RSU (por tonelada tratada) ¹⁶						
OPERADOR	2011		2012		2013	
	Tn	Cuota (%)	Tn	Cuota (%)	Tn	Cuota (%)
URBASER	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
TIRME	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
CONJUNTA	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]	[...]	[20-30]
FCC	[...]	[5-15]	[...]	[5-15]	[...]	[10-20]
CESPA	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]	[...]	[10-20]
VALORIZA	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[5-15]
OTROS	[...]	[40-60]	[...]	[40-60]	[...]	[30-50]
TOTAL	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Fuente: Estimación de la notificante

CUOTAS EN EL MERCADO NACIONAL DE TRATAMIENTO DE RCD (por tonelada tratada) ¹⁷						
OPERADOR	2011		2012		2013	
	Tn	Cuota (%)	Tn	Cuota (%)	Tn	Cuota (%)
URBASER	[...]	[10-20]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
TIRME	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
CONJUNTA	[...]	[10-20]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
FCC	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
CESPA	[...]	[10-20]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
VALORIZA	[...]	[5-15]	[...]	[0-10]	[...]	[0-10]
OTROS	[...]	[50-60]	[...]	[90-100]	[...]	[90-100]
TOTAL	[...]	100	[...]	100	[...]	100

Fuente: Estimación de la notificante

¹⁶ De acuerdo con la notificante, ésta carece de información necesaria para poder estimar la cuota de los principales competidores en este mercado por lo que las cifras aprobadas son estimaciones realizadas de buena fe, basadas en el conocimiento del mercado que tiene URBASER.

¹⁷ De acuerdo con la notificante, ésta carece de información necesaria para poder estimar la cuota de los principales competidores en este mercado por lo que las cifras aprobadas son estimaciones realizadas de buena fe, basadas en el conocimiento del mercado que tiene URBASER.

- (42) La notificante concluye señalando que la estructura de la oferta en el mercado de servicios públicos, como es el caso de la gestión de residuos, se caracteriza por la presencia de un número importante de licitadores, formada por importantes grupos españoles del sector de la construcción e infraestructuras (ACS, FCC, Ferrovial, Sacyr-Valoriza), empresas locales de menor tamaño, entidades de titularidad pública y empresas de capital mixto.
- (43) En el ámbito geográfico más estrecho posible, limitado a la isla de Mallorca, TIRME tendría el 100% de cuota en el tratamiento de RSU y RCD, sin que se produzca solapamiento de actividad con URBASER.
- (44) Por otra parte, el mercado de tratamiento de residuos no peligrosos está verticalmente relacionado con el de recogida de los mismos, donde opera URBASER. No obstante, en base a la información proporcionada por la notificante, URBASER no realiza actividades de recogida en la isla de Mallorca, único ámbito geográfico en el que TIRME desarrolla su actividad, siendo la cuota de URBASER a nivel nacional, según datos de la notificante, del [10-20%].

VI.2 Estructura de la Demanda

- (45) De conformidad con la notificante, la demanda de los servicios de gestión de residuos no peligrosos en la Isla de Mallorca proviene de la Administración local al organizar las licitaciones para la gestión del tratamiento de los residuos generados en sus respectivos ámbitos geográficos de responsabilidad.

VI.3 Fijación de Precios

- (46) De acuerdo con la notificante, los precios aplicados por TIRME, en la gestión de tratamiento de RSU y RCD resultan de las tarifas aprobadas por el CONSELL para cada ejercicio natural y se aplican por igual a todos los clientes.
- (47) La tarifa de RSU es el resultado de dividir todos los costes del servicio, del cual es titular TIRME, entre las toneladas de RSU. Entre los costes del sistema se incluye la anualidad de amortización de las inversiones acometidas por TIRME y que están previstas en los distintos planes directores, los costes fijos y generales asociados a estas instalaciones, así como los costes variables asociados al tratamiento de los distintos inputs del sistema. El importe total de los costes se minorará con aquellos ingresos que obtiene TIRME distintos de la tarifa.
- (48) En el caso de los RCD, las tarifas son supervisadas y aprobadas por el CONSELL y los factores que determinan el precio para cada tipo de residuo son el coste anual de la inversión, los costes de explotación fijos y variables, la obtención de ingresos por la venta de subproductos y las toneladas tratadas.

VI.4 Barreras a la entrada

- (49) Según la notificante, el acceso al mercado de tratamiento de residuos no peligrosos está condicionado por la capacidad técnica así como por la solvencia económica y financiera requerida para poder participar en las licitaciones. No obstante, la CNMC ha subrayado en casos anteriores la existencia de un número suficientemente elevado de empresas que cumplen estos requisitos y que son, por tanto, competidores potenciales en los mercados afectados¹⁸.
- (50) Otra de las barreras de entrada tradicionalmente señaladas es la duración de los contratos de prestación de dichos servicios. Desde la CNMC se ha señalado que las duraciones de las concesiones administrativas pueden resultar en determinadas ocasiones excesivas y no estar justificadas en términos de competencia. Sin perjuicio de lo anterior, en la presente operación, la concesión a favor de TIRME es preexistente a la compra por parte de URBASER, por lo que la situación en el mercado derivada de la duración de dicha concesión no se ve afectada por la operación de concentración.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (51) La operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo de TIRME por parte URBASER a través de un contrato de compraventa mediante el cual URBASER adquirirá las acciones de TIRME que actualmente son propiedad de ENEL.
- (52) La operación afecta al mercado tratamiento de residuos no peligrosos donde la cuota de mercado conjunta de las partes será inferior al [10-20%] a nivel nacional. Si tomamos una definición más estrecha del mercado de producto, a nivel nacional, la cuota conjunta no alcanzaría el [20-30%] en el segmento de tratamiento de RSU, y sería inferior al [0-10%] en el segmento de tratamiento de RCD.
- (53) De considerarse un ámbito geográfico inferior, limitado a la isla de Mallorca, no se produciría solapamiento de actividad entre las partes de la operación, siendo la cuota del 100% en virtud de las concesiones de las que ha resultado adjudicataria.
- (54) Se trata de un sector en el que la oferta está conformada por numerosos operadores y grandes grupos empresariales.
- (55) Teniendo en cuenta todo lo anterior, esta Dirección de Competencia considera que la presente operación de concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en el mercado analizado.

¹⁸ Expediente N-245 ACS/DRAGADOS y N-03049 FERROSER/ CESPAS-TRASA.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.